

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0246-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XII Bis y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y una fracción VI al artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad de Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de Junio 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de Junio 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población; y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Implementar la obligación para que todos los servidores públicos que forman parte de las instituciones, de los municipios y de alcaldías, se certifiquen con base en los Estándares de Competencias Laborales con perspectiva de género, con atribuciones específicas en materia de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>... I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>PRIMERO: Se adiciona una fracción XII Bis y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27.-</p> <p>... I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. - Promover e impulsar programas anuales para la certificación de competencias laborales con perspectiva de género de los servidores públicos municipales con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES
Y HOMBRES**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. a V. ...

No tiene correlativo

SEGUNDO: Se **adiciona** una fracción VI al artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a V. ...

VI. Diseñar, promover e implementar programas anuales para la certificación de competencias laborales con perspectiva de género de los servidores públicos municipales con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Los programas anuales para la certificación de competencias laborales con perspectiva de género de los servidores públicos municipales, que se refieren en la fracción XII Bis del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la fracción VI al artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán ser instrumentados por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, en un plazo no mayor a 180 días.</p>

Mónica Rangel.